



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1958

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

INSERCIÓNES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1969

Miércoles 14 de mayo

Número 109

GOBIERNO CIVIL

Sección de Coordinación
y Relaciones Públicas

CIRCULAR

Orden Ministerial de 23 de abril de 1969, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Huerta de Arriba.

“Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huerta de Arriba, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huerta de Arriba, provincia de Burgos, por la que se consideran:

Vías Pecuarias necesarias

Cañada Real de la Campiña.
Anchura: 75,22 metros.

Cordel de la Huerta de la Campiña.

Cordel de Baluquer.

Cordel del Paso de Neila.

Los tres Cordeles que anteceden con anchura de 27,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el Proyecto de Clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado D. Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en los “Boletines Oficiales del Estado” y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—

Madrid, 23 de abril de 1969.
Por delegación, F. Hernández Gil.—Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.”

CIRCULAR

Normas sobre la campaña de siembra en la zona de concentración parcelaria de Mecerreyes (Burgos).

A propuesta del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, cuya Delegación ha llegado a un acuerdo con la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Mecerreyes (Burgos), he acordado publicar la presente circular comprensiva de las normas que deberán ser observadas en la campaña de siembra en las tierras de dicha zona de concentración parcelaria.

1.º En la campaña de siembras de otoño de 1969, todos los agricultores deberán sembrar las parcelas que les han correspondido, debiendo dejar libres las antiguas parcelas que poseían en las condiciones que se especifican en estas normas.

2.º A partir de la publicación de estas normas en el “Boletín Oficial” de la provincia, se prohíbe a los propietarios y cultivadores efectuar siembras o labores de preparación de siembra en sus antiguas parcelas, debiendo limitarse a efectuar las labo-

res de cultivo y recolección de la cosecha actual.

3.º Los nuevos propietarios podrán tomar posesión de sus nuevas parcelas a partir del momento en que los antiguos propietarios hayan retirado sus cosechas, y en todo caso el día 1.º de octubre de 1969.

4.º Se exceptúan de esta fecha límite las parcelas que a la publicación de estas normas tengan plantación de patatas o remolacha, en las cuales el cambio de propietario se hará una vez recogida la cosecha, aunque sea fecha posterior al 1 de octubre.

5.º En aquellas parcelas donde existan algunos árboles, el aprovechamiento de éstos por los antiguos propietarios podrá prolongarse hasta el 31 de marzo de 1970.

6.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, los que cometen cualquier infracción incurrirán en multa de 100 a 500 pesetas, que serán impuestas por este Gobierno Civil, previo expediente tramitado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, con audiencia del interesado e informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

7.º Las autoridades locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán en los casos de infracción. Asimismo los propietarios interesados denunciarán a los que infrinjan las presentes normas.

8.º Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas, puede ser consultada en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (Plaza de Alonso Martínez, 7-8.º, Burgos).

Burgos, 6 de mayo de 1969.
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

DIPUTACION PROVINCIAL

Suministros

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. señor Presidente de esta Diputación, de conformidad con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, resolvió, por Decreto de esta fecha, que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados a las tropas del Ejército y Guardia Civil, por los Ayuntamientos, durante el mes de abril, de 1969, sean los siguientes:

— Ración de pan de 500 gramos, 4,92 pesetas.

— Ración de pan de 400 gramos, 3,84.

— Idem de cebada de 4 kilogramos, 20,52.

— Idem de paja, corta de 6 kilogramos, 3,66.

— El kilogramo de paja larga, 2,98.

— El kilogramo de carbón, 2,42.

— El kilogramo de leña, 0,86.

— El kilogramo de aceite, 29,78.

— El litro de petróleo, 4,66.

Burgos, 10 de abril de 1969.
El Secretario, Jesús Martínez González.—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

Providencias Judiciales

Burgos

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio de faltas número 768 de 1968, seguido ante este Juzgado Municipal número dos, entre las partes y por los hechos que a continuación se hacen mención, ha recaído la siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve. El Sr. don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número 2 de la misma y su distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido por Jesús Antamaría Adrián, de 91

años, casado, jubilado, natural de Treviño (Burgos), con domicilio en Burgos, San Juan número 27; contra Francisco López Carrillo, de 21 años, soltero, telefonista, natural de Archena (Murcia), hijo de Francisco y de Lucía, con domicilio actualmente desconocido, y como responsable civil la razón social “Liena S. A.”, domiciliada en Madrid, calle Núñez de Balboa número 17, siendo partes el Ministerio Fiscal y por supuesta falta de imprudencia simple con lesiones, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Francisco López Carrillo de la falta de imprudencia simple con lesiones que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Rómulo Martí Rubricado.

Publicación.— Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal número dos estando celebrando audiencia pública, de que lo el Secretario, doy fe.— Mario Alonso.— Rubricado.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación al acusado Francisco López Carrillo, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve. El Secretario, (ilegible).

Aranda de Duero

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El señor Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido en las diligencias preparatorias número 23 de 1968, seguidas por imprudencia con daños y lesiones contra la súbdita francesa Monique Charón, cuyo domicilio en España se desconoce, ha acordado notificar a dicha encartada que con fecha 18 abril del corriente año se ha dictado sentencia en dichas diligencias, cuya

parte dispositiva es como sigue:

"Fallo: Que debo condenar y condeno a Monique Charón, como autora responsable de un delito de imprudencia temeraria del artículo quinientos sesenta y cinco, con resultado de daños, a la pena de cinco mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de un día por cada quinientas pesetas o fracción de las mismas que dejaré de satisfacer, privación del permiso de conducir durante tres meses y un día, y al pago de las costas procesales, así como a que abone a Manuel Mediavilla Casado en la cantidad de diez mil noventa y ocho pesetas en concepto de indemnización de daños y perjuicios."

Y para que tenga lugar la notificación del fallo de la sentencia, expido la presente que firmo en Aranda de Duero, a diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Ildefonso Ferrero.

Briviesca

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de la ciudad de Briviesca y su partido, en providencia de esta fecha dictada en las diligencias previas número 35 de 1969, por abandono de familia; se cita por medio de la presente a la denunciada Concepción Indarte García, de veintiocho años, natural de Madrid, donde nació el 6 de mayo de 1940, hija de Esteban y Dolores, domiciliada en Briviesca y cuyo paradero actual se desconoce, para que en término de cinco días comparezca en este Juzgado, para ser oída, con apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, sirva de citación a dicha denunciada, expido la presente que firmo en Briviesca, a veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, (ilegible).

Lerma

Requisitoria

Don Antonio Roma Alvarez, Juez de Instrucción de la villa de Lerma, y su partido, en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en las diligencias previas penales número 57-1969, por robo de chatarrá atribuido a Alfredo Hernández, de 20 años de edad, gitano, ambulante, hijo de Angel y Emilia, natural de Iglesias (Burgos), por la presente se cita llama y emplaza a dicho encartado, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Lerma, a fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no lo efectuare se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades así civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial para que procedan a la busca y captura e ingreso en prisión del encartado Alfredo Hernández Hernández, a disposición de este Juzgado, y a resultados de la causa expresada, por así haberlo acordado en auto de esta fecha.

Y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo el presente en Lerma, a diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez de Instrucción, Antonio Roma.— El Secretario, Emilio Pérez.

Miranda de Ebro

Don José Ramón San Román Moreno, Juez de Primera Instancia de Juzgado de Miranda de Ebro y su partido, Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 70 de 1968, se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía, entre partes que luego se dirán, sobre reclamación de cantidad por daños y perjuicios ocasionados, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia: En la ciudad de Miranda de Ebro a catorce de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — Vistos por el señor don José Ramón San Román Moreno, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a nombre de don José Luis López Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta ciudad de Miranda de Ebro, el que ha estado representado por el Procurador don Julio David Saenz de Buruaga y Carrillo de Albornoz y dirigido por el Letrado don Mario Saenz de Buruaga y Carrillo de Albornoz, contra doña Pilar Pereda Alonso, mayor de edad, viuda, sin ocupación especial y vecina de Labastida (Alava); los herederos de don Felipe Amurrio López, de nombre ignorado y paradero desconocido y contra la Compañía de Seguros "Caja de Previsión y Socorro", domiciliada en Barcelona, habiendo comparecido únicamente la primera, que ha estado representada por el Procurador don Alberto Martínez Otaduy, y dirigida por el Letrado don José Ramón de Belacortu Blanco, sobre reclamación de doscientas diecisiete mil setecientas treinta y tres pesetas con setenta céntimos en concepto de daños y perjuicios.

Fallo: Que desestimando las excepciones articuladas por el Procurador don Alberto Martínez Otaduy, en nombre y representación de doña Pilar Pereda Alonso, debía entrar a conocer de la cuestión de fondo planteado en la demanda formulada por el Procurador don Julio-David Saenz de Buruaga, en nombre y representación de don José Luis López Fernández y estimando en parte la demanda presentada por el Procurador señor Sáenz de Buruaga debía condenar y condenaba a los demandados doña Pilar Pereda Alonso y demás herederos de don Felipe Amurrio López y, para caso de impago,

subsidiariamente a la Compañía de Seguros "Caja de Previsión y Socorro", a esta última dentro de los límites de la póliza de seguro de responsabilidad civil correspondiente, a que abonen a don José Luis López Fernández, la cantidad de ciento cuarenta y dos mil doscientas treinta y cuatro pesetas en concepto de indemnización de daños y perjuicios, sin efectuar especial imposición de las costas causadas en esta instancia que serán satisfechas, las comunes por mitad, y por cada parte las causas a su instancia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación a los herederos de don Felipe Amurrio López, de nombre ignorados y paradero desconocido, y a la Compañía de Seguros "Caja de Previsión y Socorro" domiciliada en Barcelona, que figuran todos declarados en rebeldía, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, se expide el presente en Miranda de Ebro, a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez, José Ramón San Román Moreno.—El Secretario, (ilegible).

2550.—539,00

Pamplona

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número 1 de esta capital, en diligencias previas 196/69, sobre hurto de la motocicleta moby-lete con motor n.º 219395, por la presente se cita al propietario de dicho vehículo Marcelino Pérez Pérez, cuyo domicilio se desconoce para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración y hacerle entrega del vehículo recuperado, bajo apercibimiento de que sino lo hace le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Pamplona, a 6 de mayo de 1969.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Vacante los cargos de Juez de Paz de Cabezón de la Sierra (Salas de los Infantes).—Juez de Paz de Orbaneja del Castillo (Burgos 2), se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del Excmo. señor Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutu- lidad Judicial de 150 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 30 de abril de 1969. El Secretario de Gobierno, Antonio Victoria Galiana.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Devolución de fianza

Contratista: D. Siricio Sastre Sastre.

Importe de la fianza: pesetas, 42.297.

Clase: En metálico.

Designación de las obras: C. BU-502 Ramal de C-629 a Cornudilla, kms. 23,5 al 31. Escarificado y reposición del firme.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos, Sucursal de Burgos.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican fianza, se halle constituida o de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al

efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.—Madrid, 3 de mayo de 1969.—El Director General, P.D., Pedro García Ortega, Jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

2568.—269,00

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Referencia: RI. 2.741.

Expediente número: 20.012.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, asimismo de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica cuyas características se señalan a continuación:

Peticionario: Iberduero, S.A.

Origen: Se deriva de la línea a 13,2 KV. Arla-Villasana de Mena.

Final: Centro de transformación "Las Campas", en Villasana de Mena.

Objeto de la instalación: Ampliación y mejora del servicio en la zona.

Características principales: Conductor Almelec de 35 mm². Apoyos de hormigón armado y vibrado.

Línea trifásica, 13.200 V.

Longitud de la línea, 34 metros.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 22.139 pesetas.

Lo que se hace público, para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Santander, número 11, y formular las

reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 3 de mayo de 1969.
El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

2588.—215,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto de 20 de octubre 1966, se somete a información pública, la petición de instalación de línea eléctrica y centro de transformación, y de declaración de utilidad pública de la misma, cuyas características se señalan a continuación:

R.I. 3.010.—Expediente número, 17.069.—F. 93.

Peticionario.—Doña Matilde López Angulo.

Origen y fin de la línea: La línea de A. T. tiene su origen en el Centro de transformación de Movilla y termina en el centro de transformación a construir en la finca "El Moscadero".

Objeto de la instalación: Suministro de energía eléctrica a la explotación agrícola y ganadera de la peticionaria.

Características principales: Línea trifásica para un solo circuito, conductor de varilla de hierro de 4 mm., galvanizado.

Transformador: de 10 KVA. Relación de transformación, 13.200/220-127 V.—Tipo inferior.

Línea de distribución en baja.—Tensión a caseríos.

Longitud de la línea: 1.500 metros en dos alineaciones.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: -160.316 ptas.

Lo que se hace público, para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Santander, número 11, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el pla-

zo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 30 de abril de 1969.
El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

2587.—258,00

R. I.: 2.741.

Expediente: 19.679.

Asunto: Instalación de dos líneas eléctricas a 30 KV., a las estaciones transformadoras de distribución de Berberana y Villalba de Losa.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial de Industria, a instancia de Iberduero, S. A., con domicilio en Bilbao, c/ del General Gardoque, número 8, solicitando autorización para instalar líneas de alimentación a las estaciones transformadoras de distribución (E. T. D.), de Berberana y Villalba de Losa, y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966 y capítulo 3.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Delegación Provincial de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S.A., el establecimiento de líneas de alimentación a las E.T.D. de Berberana y Villalba de Losa, a 30 KV., simple circuito derivadas de la línea que a su vez se deriva de la de Puenteleiza-Amurrio, para alimentación de la E.T.D. de Villalba (Es-trada).

La derivación a la E.T.D. de Berberana, tiene una longitud de 1.398,5 m. formada por dos alineaciones, situadas en los términos municipales de Múrita (anejo a la Junta de Villalba de Losa) y Berberana.

La derivación a la E.T.D. de Villalba de Losa, tiene una longitud de 165 m. formada por dos alineaciones, situadas en el término municipal de Villalba de Losa.

El conductor será cable de Aluminio-acero de 95,06 mm.

o irá montado en simple circuito sobre apoyos de hormigón y dos metálicos para instalar en ellos seccionadores, y

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a Vdes. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a Vdes. muchos años.

Burgos, 6 de mayo de 1969.
El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

2591.—380,00

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota - Anuncio

El Presidente de la Comunidad de Regantes, en formación, del Arroyo de las Huertas, del Ayuntamiento de Añorados de Moneo (Burgos), comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, en solicitud de inscripción en los Libros Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas de las que la citada Comunidad viene utilizando por derivación del arroyo de Las Huertas, en dicho pueblo y término municipal, utilizándose las aguas en el riego de 4 fincas integradas en la Comunidad mediante 3 tomas en el citado arroyo.

Acompaña como justificación de su derecho un Acta de Notariedad autorizada por don Juan Domingo Jiménez Escárzaga, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Medina de Pomar.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados con esta petición, puedan

presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Comisaría de Aguas en el plazo de 20 días, o bien ante la Alcaldía correspondiente, a partir de la publi-

cación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Comisaría y en horas hábi-

les durante el tiempo indicado. General Moia, 28, Zaragoza. Zaragoza, a 15 de abril de 1969.—El Comisario Jefe, J. Reguart. 2549.—215,00

Delegación Provincial de Trabajo

Convenios colectivos

Texto definitivo del Convenio Colectivo sindical acordado entre la representación económica y social de la Empresa «Resinas Poliesteres», S. A., para su centro de trabajo de Miranda de Ebro (Burgos)

(Conclusión)

Art. 53.—Aumento voluntario individual. Se remite a lo señalado en el artículo 49.

Art. 54.—En cualquier caso en el que sea necesario utilizar un concepto retributivo que haya de referirse a día, cuando el concepto esté referido al mes en las definiciones se dividirá este importe por 30. El resultado se redondeará por exceso o por defecto según que sea superior o inferior a 50 céntimos la fracción.

Igualmente cuando se haya de referir a fracción de día dividiendo el importe diario por 8.

Art. 55.—Si en alguna categoría o grado dentro de una categoría no se haya señalado algún valor para algún concepto retributivo ni se haya expresado un modo de cálculo, se tomará como valor para el mismo el señalado para igual concepto en el grupo de obreros para la categoría y grado cuya retribución total mínima garantizada sea más próxima a aquella de que se trata. Si no la hubiera en el grupo de obreros se procederá en igual forma para el grupo de empleados administrativos y técnicos no titulados, en este orden.

Art. 56.—Garantía «ad personam». Con el fin de que ningún trabajador resulte perjudicado al aplicarse las precedentes normas, se acuerda que ninguno de los incluidos en el Convenio podrá experimentar un aumento de retribución inferior al 4% de las retribuciones de categoría antes fijados.

CAPITULO VII

COMISIÓN DE VALORACIÓN

SECCION 1.^a—Comisión de Valoración.

Art. 57.—Se crea una comisión para entender de todos los problemas que hagan referencia a valoración de puestos, factores de indemnización y formación profesional. Estará constituida por el director de la fábrica o persona en quien delegue, un miembro del Jurado de Empresa del mismo grado que el que haya de valorarse o del inmediato superior, caso de no existir del mismo, el técnico encargado de las valoraciones, el jefe de servicio en que esté encuadrado el puesto de trabajo y un vocal social de la Comisión Mixta de aplicación del Convenio del mismo o superior grado que el puesto de cuya valoración se trate.

Art. 58.—Los acuerdos de la Comisión de Valoración son puramente informativos. Serán tomados por mayoría de votos y será preceptivo tal informe en todos los casos de valoración, ya se trate de la valoración inicial o de revisión por cualquier causa de una valoración ya establecida.

CAPITULO VIII

PREVISIÓN Y SERVICIOS SOCIALES

SECCION 1.^a—Subsidio de enfermedad.

Art. 59.—Subsidio de enfermedad. En los casos de baja por enfermedad la Empresa abonará al trabajador enfermo un complemento de indemnización que garantice, sumado al que perciba del Seguro Obligatorio de Enferme-

dad, que el importe de ambos subsidios no sea inferior al noventa por ciento del salario base más el complemento de grado, prima de antigüedad y aumento voluntario individual. Para tener derecho a esta indemnización complementaria, es necesario que la baja del Seguro Obligatorio sea confirmada por el Médico de Empresa, prevaleciendo el criterio de éste sobre el del Seguro de Enfermedad a los efectos de determinación del periodo de baja y, por consiguiente, del pago de la indemnización complementaria.

Para tener derecho al percibo de la indemnización, se requiere una antigüedad mínima de un año y el periodo durante el cual se hará efectiva esta presentación, estará en función de la antigüedad, concediéndose de acuerdo con la siguiente escala:

De 1 a 5 años de antigüedad: 3 primeros meses al 90%. Tres restantes, al 50%.

De 6 a 10 años: Cuatro primeros meses, al 90%. Cuatro restantes, al 50%.

De 11 a 15 años: Cinco primeros meses, al 90%. Cinco restantes, al 50%.

Más de 15 años: Seis primeros meses, al 90%. Seis restantes, al 50%.

Entendiéndose estos plazos dentro de cada periodo anual y como prestación total acumulada. Por cada hijo se rebajará un año la antigüedad requerida para el percibo de esta indemnización que comenzará a devengarse en periodos de baja superiores a cinco días, pagándose únicamente el 75% en la forma expresada las fechas comprendidas entre el primero y el quinto día.

SECCION 2.^a—Accidentes de trabajo.

Art. 60.—En caso de baja por accidente de trabajo, la Empresa abonará al trabajador accidentado una indemnización del veinticinco por ciento de sus percepciones totales con el límite máximo de 430 pesetas diarias. Se percibirá esta subvención desde el primer día de la baja y durará el plazo que a continuación se señala:

De 0 a 5 años de antigüedad: 6 meses.

De 6 a 10 años: 8 meses.

De 11 a 15 años: 10 meses.

Más de 15 años: 12 meses.

SECCION 3.^a—Premio de nupcialidad.

Art. 61.—Se establece un premio de nupcialidad consistente en una mensualidad del salario de categoría con el mínimo de 2.500 pesetas para los trabajadores que contraigan matrimonio. Se incluirá también en el cómputo del salario, además de la antigüedad, el complemento de grado.

SECCION 4.^a—Premio de natalidad.

Art. 62.—Premio de natalidad. Los trabajadores incluidos en el Convenio, tendrán derecho al percibo de un premio de natalidad de 500 pesetas, por el nacimiento de cada hijo.

SECCION 5.^a—Jubilación, viudedad y orfandad.

Art. 63.—Jubilación.

Tendrán derecho a la misma los productores que, al cesar en el trabajo tengan la edad de 65 años cumplidos y 10 años, por lo menos de antigüedad en la Empresa.

Esta prestación consistirá en un complemento de la que satisface la Mutualidad correspondiente y que, unido a ella, garantice los siguientes porcentajes sobre el jornal o sueldo real.

Antigüedad	Edad de jubilación	% de pensión
30 años	65 años	80
29 »	65 »	78
28 »	65 »	76
27 »	65 »	74
26 »	65 »	72
25 »	65 »	70
24 »	65 »	68
23 »	65 »	66
22 »	65 »	64
21 »	65 »	62
20 »	65 »	60
19 »	65 »	58
18 »	65 »	56
17 »	65 »	54
16 »	65 »	52
15 »	65 »	50
14 »	65 »	48
13 »	65 »	46
12 »	65 »	44
11 »	65 »	42
10 »	65 »	40

Se entenderá por jornal o sueldo real el constituido por la suma del salario o sueldo base, complemento escalón y cualquier aumento voluntario, que, con carácter individual, pueda haber sido concedido a quienes tengan derecho a la prestación. En este último grupo, queda incluida la antigüedad.

Por excepción y durante el período de vigencia de este Convenio, se podrán reducir los plazos establecidos en la escala precedente de forma a convenir en cada caso.

A efecto de período de carencia y salario regulador se estará a lo que sobre el particular establezca el Reglamento General de Mutualidades Laborales, aprobado por Orden de 10 de septiembre de 1954 o las modificaciones que introduzca el texto complementario de la Ley de Bases de la Seguridad Social.

Art. 64. — Viudedad.

Causarán derecho a esta pensión quienes fallezcan en situación de trabajo activo con un mínimo de diez años de antigüedad, o en la de jubilado, siempre y cuando que hayan contraído matrimonio, cuando menos, con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento.

La cuantía de esta pensión será del cuarenta por ciento de la que, en jubilación hubiera correspondido al causante y constará, también, de catorce mensualidades.

Los que mueran en situación de jubilados, causarán también derecho a que se abone a sus viudas o hijos menores de 18 años, por una sola vez, una cantidad equivalente a

dos veces la que en jubilación correspondía mensualmente al causante.

Art. 65. — Orfandad.

Los hijos legítimos, legitimados, naturales reconocidos y adoptivos (cuando la adopción se haya producido al menos dos años antes de la muerte del causante) tendrán derecho a pensión de orfandad que se hará efectiva a la persona a cuyo cargo se encuentren y que consistirá en un 10 % de la que en jubilación hubiera correspondido al causante, constando, también de catorce mensualidades.

Se extingue el derecho a percibir esta pensión, cuando los huérfanos hubiesen cumplido 18 años.

SECCION 6.ª — Seguro de vida.

Art. 66. — La Empresa se obliga a contratar, con primas a su cargo, un seguro colectivo de vida que garantice, en caso de fallecimiento de un trabajador, el percibo de una indemnización pagadera a los beneficiarios que él libremente designe. A los efectos oportunos, una vez contratada la póliza, la Dirección la pondrá a disposición del Jurado de Empresa para que cada trabajador pueda designar su beneficiario y obtener el certificado individual del Seguro. En la póliza será solamente incluido el personal casado y el que en el futuro contraiga matrimonio. Las mujeres casadas se consideran expresamente excluidas, salvo que, por razón de una situación especial, tal como el de mantener los gastos familiares u otras análogas, sean asimiladas al caso de los varones casados. Esta circunstancia será apreciada por la Empresa previo informe del Jurado, a petición de la interesada.

SECCION 7.ª — Fondo de ayuda.

Art. 67. — La Empresa destinará anualmente una cantidad cuyo importe se le comunicará al Jurado, con destino a la concesión de préstamos a los trabajadores que deseen adquirir viviendas, ajuares para la casa o medios de locomoción. La concesión de estos préstamos se regirá por el Reglamento oportuno.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

1.ª Las normas del presente Convenio sustituyen íntegramente las que venían rigiendo hasta la fecha.

2.ª Aún cuando figuren en los cuadros que se incluyen en el Convenio los empleados con categoría de encargados, se consideran excluidos de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el apartado e) del artículo 1.º.

3.ª Las partes firmantes hacen constar que, a su juicio, las cláusulas contenidas en el presente Convenio no repercutirán en los precios de los productos fabricados por la Empresa.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de abril pasado, se acordó por unanimidad la aprobación del padrón para la cobranza de los arbitrios de pastos y tránsito de animales domésticos por la vía pública, el que queda expuesto al público por espacio de 15 días, a efectos de reclamaciones.

Aranda de Duero, 8 de mayo de 1969.—El Alcalde, Luis Mateos.

Ayuntamiento de Arija

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta de enajenación de 20 parcelas de terreno de propios de este Ayuntamiento, para edificar, en las calles de General Franco y Oncha (hoy don Salvador Gómez) del barrio de Vilga de esta localidad de Arija, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contra-

tación de las Corporaciones Locales.

Arija, a 5 de mayo de 1969.
El Alcalde, Bernabé González.

Ayuntamiento de Frandovínez

Formados y aprobados por este Ayuntamiento los padrones para el cobro del arbitrio municipal de riqueza rústica, urbana, tasa desagüe de canalones, impuesto municipal de bicicletas, tasa de rodaje de carros, tenencia de perros, y servicio de administración de campanas, correspondientes al año actual de 1969, quedan de manifiesto al público

en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes interesados y formular por escrito cuantas reclamaciones estimen legales, pues transcurrido que sea el mismo y sin reclamaciones, se dispondrá de su cobro vía reglamentaria.

Fransovinez, 30 de abril de 1969. — El Alcalde, Antonio Gonzalo.

Recaudación de Contribuciones.—Zona de Sedano

Don Plácido Miguel Gil, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Sedano,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 8 de mayo de 1969, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el 30 de mayo de 1969, en Sargentos de la Lora, a las 12 horas.

Deudor. — Mateo Manjón Díez.

Un, edificio en la calle Cantarranas, de este pueblo de Sargentos, sin núm. de población y con el del 112 del Registro Fiscal, siendo sus linderos por el sur, con edificio propiedad del Ayuntamiento y, demás vientos con carreteras vecinales. Valor para la subasta 13.600 pesetas.

Una finca rústica al pago Sobrevilla, polígono 3, parcela 444, al norte, Junta Administrativa de Sargentos; este y sur, camino y oeste, Marcelino Manjón, de 33,04 áreas. Valor para la subasta, 1.280 pesetas.

Otra, al pago de los N. Villafraja, polígono 5, parcela 596, al norte, Junta Ad. de Sargentos; este, Galo Manjón Gallo, y oeste, Joaquín Peña Gallo y varios, de una hectárea con 47,84 áreas, valor para la subasta 3.600 pesetas.

Otra, al pago de Novicas, polígono 6 parcela 632, al norte, Mateo Manjón Díez; este, Felicitas Merino Pérez; sur, Gerardo Hidalgo, y oeste, el mismo, de 6,72 áreas, valor para la subasta 720 pesetas.

Otra, al pago Arrenes, polígono 9 parcela 325, al norte, Junta Ad. de Ayoluengo; este, Ireneo Hidalgo Hidalgo; sur, Junta Ad. de Ayoluengo, y oeste, Constantino Hidalgo Manjón, de 11,76 áreas. Valor para la subasta 740 pesetas.

Otra, al mismo pago, polígono 9 parcela 327, al norte, Junta Ad. de Ayoluengo; este, el mismo; sur, el mismo, y oeste, Ireneo Hidalgo Hidalgo, de 15,40 áreas, valor para la subasta 960 pesetas.

Otra, al pago Arren la Peña, polígono 9 parcela 342, norte, Junta Ad. de Ayoluengo; este, Esperanza Hidalgo Rodríguez; sur, Junta Ad. de Ayoluengo, y oeste, Javier Gallo Gómez, de 7,28 áreas. Valor para la subasta 460 pesetas.

Otra, al pago de las Sernas, polígono 9 parcela 420, norte, Junta Ad. de Ayoluengo; este, herederos de Basilisa Lucio Hidalgo; sur, Mateo Manjón Díez, y oeste, Esperanza Hidalgo Rodríguez, 8,40 áreas. Valor para la subasta 520 pesetas.

Otra, al pago Descares, polígono 9 parcela 444, al norte, Junta Ad. de Ayoluengo; este, Pedro Gallo González; sur, Lucio Hidalgo Manjón, y oeste, herederos de Basilisa Lucio Hidalgo, de 6,72 áreas, valor para la subasta 520.

Otra, al pago Cotorrillos, polígono 12 parcela 273, al norte, Junta vecinal, de Valdeajos, este, Timoteo Manjón Manjón y otros; sur, Pedro Arce Manjón, y oeste, Feliciano Arce Manjón, de 42,05 áreas. Valor para la subasta 1.020 pesetas.

Otra, al pago Canales, polígono 17 parcela 67, al norte, José Hidalgo Martínez; este, Estanislao Hidalgo Díez; sur, Fran-

cisco Gallo Robles, y oeste Lucio Hidalgo Díez, de 30 áreas. Valor para la subasta 740.

Otra, al pago de Bezanas, polígono 17 parcela 192, al norte, Junta vecinal de San Andrés; este, Avelino Horna García; sur, camino, y oeste, Junta vecinal de San Andrés, de 99,82 áreas, valor para la subasta 2.440 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.^a No existiendo inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta (I).

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.— Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Sedano, a 8 de mayo de 1969.—El Recaudador, Plácido Miguel Gil.